

**SANTIAGO, 15.JUL.011**

**ORDEN GENERAL N° 2.317 /**

**V I S T O S:**

**a)** La Orden General N° 1.282, de 15.DIC.994, que “Crea la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales B.I.P.E.”

**b)** La Orden General N° 2.241, de 02.SEP.009, que “Crea la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Concepción” y modifica la Orden General N° 1.282, de 15.DIC.994, cambiando denominación de B.I.P.E. por B.I.P.E. Metropolitana.

**c)** El Oficio N° 126, de 21.AGO.009, de la Jefatura Nacional Contra el Crimen Organizado, que solicita conformar comisión de estudio a fin de delimitar y establecer las misiones de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales.

**d)** El Oficio (R) N° 129, de 17.JUN.010, de la Jefatura Nacional Contra el Crimen Organizado, que propone proyecto de reglamento para regular los procesos de formación, acreditación y calificación de Negociadores Policiales Calificados.

**e)** El Oficio N° 2, de 05.ENE.011, de la Jefatura de Educación Policial, que propone implementación de plan de estudio para la formación y acreditación de Negociadores Policiales.

**f)** El deber de acotar las funciones de las Brigadas de Investigaciones Policiales Especiales, a fin de estandarizar las metodologías de trabajo como respuesta a la evolución del fenómeno delictivo.

**g)** La necesidad de crear la figura del Negociador Policial Calificado y de un reglamento que establezca la formación, acreditación y calificación de los mismos, con la finalidad de unificar criterios de procedimientos ante un incidente crítico policial, estableciendo protocolos estandarizados.

**h)** La facultad que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

**O R D E N O:**

**1º.- CRÉASE** la figura del **Negociador Policial**, quien tendrá como función intervenir operativamente como especialista en negociación en los incidentes críticos policiales, cuya formación, acreditación y calificación será regulado por el respectivo reglamento.

**2º.- APRÚEBASE**, el siguiente “**Reglamento para la Formación, Acreditación, y Calificación de Negociadores Policiales Calificados**”, disposiciones que comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente Orden General.

## **REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, ACREDITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE NEGOCIADORES POLICIALES CALIFICADOS.**

### **Título I. GENERALIDADES**

**Artículo 1º:** Para los efectos de este reglamento, se denomina “Negociador Policial” al funcionario experto de la Policía de Investigaciones de Chile que posee conocimientos, habilidades y destrezas comunicacionales para aplicar correctamente las técnicas de negociación y mediación a un incidente crítico policial. Los conocimientos formales y técnicos que posee son de excelencia y de un nivel académico superior, permitiéndole estar calificado para cumplir esa función.

El rol de negociador tiene un papel preponderante en la solución de un incidente crítico policial, por cuanto es una persona que pone todo su conocimiento, experticia, habilidad e inteligencia para llevar a buen término la situación en conflicto.

El funcionario que logra tener esta condición, asume un compromiso de honor policial y de responsabilidad institucional frente a los deberes que le demandará su condición. Del mismo modo, la institución asume que su efectividad y eficacia estarán supeditadas a su permanente reentrenamiento en la materia de su especialidad.

**Artículo 2º:** Para los efectos de la adecuada comprensión de los conceptos que involucran el presente reglamento se entenderá como:

- **Incidente Crítico Policial:** Es toda aquella situación, hecho, evento o acontecimiento que reviste características de delito en flagrancia, en la cual existe un riesgo inminente a la vida e integridad física de las personas y se requiere de la intervención de personal policial experto en negociación, para obtener una solución aceptable al conflicto, tales como: secuestros en ejecución, toma de rehenes, sujetos parapetados, sujetos con intención de suicidios, actos de interferencia ilícita de aeronaves y otros similares:
- **Crisis:** Es una coyuntura de cambios inesperados que provoca la desestabilización de un sistema, proyectándose sus efectos a través del tiempo y requiriendo de la intervención multidisciplinaria de autoridades de cierto nivel, para ejecutar acciones conjuntas en la búsqueda de alternativas que devuelvan la estabilidad.
- **Conocimientos Formales:** Son aquellos conocimientos que engloban materias universales y que sirven como base académica para orientarlos hacia un área específica, que han sido obtenidos y certificados por una Universidad o Casa de Estudios de Nivel Superior por medio de diplomados, magísteres, etc.

- **Conocimientos Técnicos:** Son aquellos conocimientos que orientan los adquiridos formalmente hacia una materia específica, dentro del ámbito policial, certificado por organismos policiales, militares u organismos estatales, nacionales y/o extranjeros.
- **Negociador Policial Acreditado :** Es la categoría de un funcionario policial que posee conocimientos formales y técnicos respecto de los conceptos universales de la negociación y de aquellas materias policiales en las que ésta se aplica, constando su preparación en documentos que han sido debidamente extendidos, tales como certificados y diplomas que lo avalan. En su condición puede desempeñar cualquiera de las funciones que demanda el Puesto de Comando y excepcionalmente conducir un proceso de negociación, según las circunstancias que establece el presente reglamento.
- **Negociador Policial Calificado:** Es la categoría del Negociador Policial Acreditado que ha aprobado satisfactoriamente él o los Exámenes de Selección para el Perfil de Cargo, que lo habilitan como tal. Con esta condición es el único que puede llevar a cabo un proceso de negociación al interior de un Puesto de Comando, además de todas las funciones que demanda el mismo.
- **Puesto de Comando (PC):** Es el Centro de Control y Manejo de un Incidente Crítico Policial, a cargo de un oficial debidamente certificado, cuya misión es la de ordenar y entregar directrices a los equipos que lo componen. Mantiene un estrecho vínculo con él o los negociadores policiales y canaliza la información en una estricta cadena de mando.
- **Comité de Crisis (CC):** Es una mesa de trabajo multidisciplinaria integrada por personas que tienen un nivel de mando apropiado para tratar la crisis de manera oportuna y estratégica, sobre todo, cuando ésta afecta y compromete a la organización. Está presidida por el oficial superior u oficial general de mayor graduación.

## **Título II**

### **DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL**

**Artículo 3º:** Los funcionarios que obtengan la categoría de Negociador Policial Calificado, asumirán el deber de acudir a los requerimientos de Instalación del o los Puestos de Comando que sugiera el manejo de un Incidente Crítico Policial. Por ende, ningún Negociador Calificado puede negarse a prestar asistencia en estos casos. Sin embargo, aquellos funcionarios que desistan seguir manteniendo la condición de Negociador Policial Calificado o Negociador Policial Acreditado, deberán informar de esta situación por escrito, por medio de una solicitud remitida por oficio a la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, explicando los motivos del cese de su condición. Con ello la citada Jefatura procederá a cancelar su estado de vigencia en el Listado Nacional de Negociadores Policiales. **(Artículo modificado por O.G. Nº 2.356 de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

**Artículo 4º:** Cada vez que un Negociador Policial Calificado sea destinado, deberá informar por escrito de su condición al señor Jefe de la nueva Unidad, al Prefecto Provincial, al señor Jefe Regional o Jefe Nacional, según corresponda, con el objeto de que tales autoridades institucionales tomen conocimiento y la importancia debida de su condición. Asimismo tendrá que informar a la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial respecto de su nueva destinación, a objeto que esta Jefatura, como órgano contralor y organizador de los funcionarios con esta calidad, pueda actualizar los datos acerca de la distribución de negociadores a nivel nacional.

Los Jefes de Unidades, Prefecturas y Jefaturas Regionales y Nacionales, deberán ajustarse a los procedimientos establecidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial para el Manejo de Incidentes Críticos Policiales y otorgar las facilidades que sean necesarias a los Negociadores Policiales Acreditados y Calificados que tengan bajo su dependencia, particularmente cuando deban asesorar en una negociación policial o cuando deban asistir a reentrenamientos y simulacros, ya sea como instructores o alumnos. **(Artículo modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421 de 06.JUL.015)**

**Artículo 5º:** Ningún Negociador Policial Acreditado y/o Calificado podrá negarse a la solicitud de integrar un Puesto de Comando para el tratamiento de un Incidente Crítico Policial, salvo que por razones institucionales de fuerza mayor o caso fortuito, le sea imposible concurrir.

Los Negociadores Policiales Acreditados y Calificados, quedan obligados a impartir sus conocimientos y experiencias en aulas, cuando una instancia superior así lo solicite. La contravención a ello será causal suficiente para cancelar su condición.

**Artículo 6º:** Conforme lo dispuesto en la Orden General Nº 1.282 de 15.DIC.994, corresponderá a las Brigadas de Investigaciones Policiales Especiales, asumir el Manejo de los Incidentes Críticos Policiales y por ende, técnicamente, la instalación del respectivo Puesto de Comando para su tratamiento.

Si no existieren BIPE en otras ciudades, los Jefes de Prefecturas deberán velar por mantener siempre un equipo reactivo de funcionarios que se ajuste a los Protocolos de Actuación establecidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial y en concordancia con el artículo 23º del presente reglamento. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

### Título III

#### DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE NEGOCIADORES POLICIALES

**Artículo 7º:** El proceso de selección y formación de los negociadores policiales, estará a cargo de la Jefatura de Educación Policial, para lo cual, en coordinación con la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, elaborará un programa de estudios para un curso de carácter permanente que se denominará "Curso de Negociador Policial". El objetivo de este curso será la formación de personal policial como especialistas en negociación y mediación, con un nivel académico que permita respaldar su accionar ante el proceso de resolución de un incidente crítico policial. **(Artículo modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

**Artículo 8º:** La Jefatura de Educación Policial determinará el tipo de instancia educativa a impartir y gestionará anualmente el financiamiento que ello demande. Sin embargo, el programa de estudios que se elabore deberá contener un total de horas académicas equivalente o superior a un curso de actualización o de especialización policial, ya sea en la modalidad presencial y/o a distancia, pero que su malla curricular cumpla con el objetivo de certificar en un nivel superior el conocimiento que obtendrá un especialista en negociación.

El plan de estudio, debe ajustarse a cumplir tres áreas esenciales de este tipo de conocimientos, sin perjuicio de considerar otras materias complementarias que fortalezcan la formación:

1. **Conocimientos Formales: Negociación y Mediación como Herramientas de Solución al Conflicto:** En esta área, las cátedras impartidas deberán contar con el respaldo académico de Universidades Estatales o Privadas y abarcar como mínimo los siguientes temas:
  - a. Principios y bases de la negociación y la mediación como herramientas de solución al conflicto.
  - b. Psicología Patológica Criminal.
  - c. Otros.
2. **Conocimientos Técnicos: Negociación en Incidentes Críticos Policiales:** En esta área, se deben considerar las siguientes temáticas como mínimo:
  - a. Manejo de Incidentes Críticos
  - b. Técnicas de Entrevista
  - c. Negociación de Rehenes
  - d. Negociación e Investigación del delito de Secuestro Extorsivo
  - e. Mediación suicida
  - f. Electrónica (Audio y Video)
  - g. Subversión y Anarquismo
  - h. Conflicto Indígena
  - i. Terrorismo Internacional
  - j. Vocería
  - k. Otros
3. **Práctica: Aplicación de la Estrategia y la Táctica Policial :** En esta área, al igual que en el caso anterior, las cátedras podrán ser realizadas por oficiales policiales de la institución que acrediten su competencia para los siguientes temas:
  - a. Planificación Táctica

- b. Formación de un equipo táctico, irrupción y rescate
- c. Armamento, manejo de armas y equipamiento táctico
- d. Simulacros.

Al término del curso, los alumnos que lo aprueben, recibirán un Diploma que certificará la adquisición de conocimientos como Negociador Policial, documento extendido por la Jefatura de Educación Policial y refrendado, si los acuerdos así lo permiten, por la(s) Universidad(es) participante(s) en la formación.

Sin embargo, la aprobación del citado curso no implica que el funcionario pueda desempeñarse permanentemente como negociador, sino que además de haber aprobado el curso, debe cumplir con el proceso de acreditación y de calificación ante las instancias respectivas.

**Artículo 9º:** Los postulantes al Curso “Negociador Policial”, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Detective a Subprefecto del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.349, de 06.SEP.012.)**
- Subcomisarios del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales con un mínimo de 4 años en la institución.
- No estar sometido a sumario administrativo.
- Tres últimas calificaciones en Lista 1.

**Artículo 10º:** Por otra parte, el proceso de acreditación de Negociadores Policiales, estará a cargo de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial y significa que el postulante reúne los conocimientos formales y técnicos para ser nombrado oficialmente Negociador Policial Acreditado, condición que le será reconocida por medio de una Resolución Exenta de dicha Jefatura. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

Para ello los postulantes a esta condición podrán acreditarse ante la citada repartición a través de las siguientes formas:

- a) Una Forma Directa: Presentar ante la Jefatura Nacional Contra el Crimen Organizado el Diploma de aprobación del Curso “Negociador Policial”, extendido por la Jefatura de Educación Policial.
- b) Una Forma Indirecta: Presentar ante la misma Repartición, Certificados o Diplomas, que acrediten lo siguiente:
  - 1. Haber cursado una Cátedra, Diplomado, Magíster, etc., en tópicos relativos a la Negociación y Mediación como Herramientas a la Solución de Conflictos, extendidos por una Universidad Estatal o Privada o Instituto Profesional reconocido por el Estado.

2. Haber realizado Seminarios, Cursos, Programas de Entrenamiento u otro tipo de instrucción en tópicos relativos a la Negociación de Rehenes, Rescate de Rehenes, Manejo de Incidentes Críticos y/o Manejo de Crisis, extendidos por una Agencia Policial, Militar u otro organismo estatal, nacional y/o extranjero o haber servido en una Brigada de Investigaciones Policiales Especiales como mínimo 5 años o, cuando sea el caso, haber cursado la especialidad propia de esta Brigada.

Para acceder a esta acreditación, deben cumplirse los requisitos exigidos en los dos puntos anteriormente descritos.

En posesión de la condición de Negociador Policial Acreditado, el funcionario puede optar al proceso de calificación de su estatus, condición que en definitiva lo habilita oficial y formalmente como interlocutor válido en un proceso de negociación.

#### Título IV

### DE LA CALIFICACIÓN DEL NEGOCIADOR POLICIAL. EXAMEN DE SELECCIÓN DE PERFIL DE CARGO

**Artículo 11º:** El Examen de Selección de Perfil de Cargo es una evaluación de orden psicológico, que tiene como objetivo principal determinar el rasgo de personalidad y competencias de un funcionario para desempeñarse como Negociador Policial Calificado, según las características de perfil que se requieren para ello. Este test será el único mecanismo por medio del cual se podrá calificar a un negociador, quedando sujeto a las distintas variaciones que el test pueda tener.

La Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, en conjunto con profesionales institucionales, elaborará el tipo de test que se deberá aplicar a los funcionarios, para seleccionar el tipo de perfil de quien deba cumplir con esta función. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

Solamente podrán rendir este examen, los funcionarios que, previamente, hayan sido acreditados ante la citada repartición.

**Artículo 12º:** Anualmente la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial podrá llamar a concurso nacional a funcionarios acreditados como Negociadores Policiales y que deseen obtener la condición de Negociador Policial Calificado, para lo cual solicitará a la Jefatura de Personal la designación de un profesional institucional competente para que realice la aplicación, revisión y se pronuncie respecto de los resultados del test. **(Artículo modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.ENE.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

**Artículo 13º:** El proceso de Calificación de Negociadores, se iniciará a partir de la admisión de Negociadores Acreditados en el proceso que la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial estime pertinente iniciar y en el cual éstos podrán optar a la categoría de Negociador Policial Calificado a través del Examen de Selección para el Perfil de Cargo. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.ENE.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

Este examen será de carácter voluntario y quien lo apruebe será nombrado “Negociador Policial Calificado” a través de una Resolución Exenta de la Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado, remitiéndose copias a la Subdirección Operativa, Jefatura del Personal y a la unidad de origen del funcionario, para la constancia en su respectiva hoja de vida anual. De esta manera el funcionario quedará inmediatamente habilitado para desempeñarse como el interlocutor válido en cualquier incidente crítico policial. **(Inciso modificado por O.G. N° 2.356, de 21.DIC.012)**

Ante la eventualidad de un incidente crítico, si no hubiese disponible en la dotación de la Unidad diligenciadora de un Negociador Policial Calificado, podrá recurrirse a los disponibles en el Listado Nacional de Negociadores Policiales y, por el medio mas expedito, convocar la presencia del o los funcionarios que reúnan tal calidad para conformar el equipo de trabajo. No obstante lo anterior y ante la eventualidad de no disponer de un Negociador Policial Calificado en los términos ya explicitados, de forma excepcional, podrá conducir el proceso de negociación un Negociador Policial Acreditado.

**Artículo 14º:** Los funcionarios que no cumplan con los parámetros establecidos para el perfil de cargo de Negociador Policial Calificado, seguirán manteniendo su condición de “Negociador Policial Acreditado”, a excepción de aquellos que sean eliminados conforme lo establecido en el Artículo 17º del presente reglamento.

Tanto los Negociadores Acreditados como los Negociadores Calificados, quedarán integrados al Listado Nacional de Negociadores Policiales.

## Título V

### DEL LISTADO NACIONAL DE NEGOCIADORES POLICIALES

**Artículo 15º:** El Listado Nacional de Negociadores Policiales, será una base de datos que mantendrá la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial y en la cual se consignarán todos los antecedentes referidos a los Negociadores Calificados y Acreditados, en donde constará entre otros, el cargo, la individualización, la condición, la fecha de su condición, el estado de vigencia de su condición, número de la resolución que lo nombra, unidad actual y otros datos de contacto inmediato. **(Inciso modificado por O.G. N° 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. N° 2.421, de 06.JUL.015)**

El listado permitirá tener acotado el número de funcionarios acreditados y calificados para asesorar y responder a los requerimientos de instalación de un Puesto de Comando.

**Artículo 16º:** Para la estandarización de los datos de la condición de los negociadores, se utilizarán los siguientes conceptos:

- ACREDITADO
- CALIFICADO

Para el caso del estado de vigencia de la condición de los negociadores, se utilizarán los siguientes conceptos:

- VIGENTE
- ELIMINADO
- SUSPENDIDO
- FALLECIDO

**Artículo 17º:** Será motivo de eliminación de funcionarios del Listado Nacional de Negociadores Policiales, las siguientes causales:

- a) Hayan sido separados temporal o absolutamente de sus cargos.
- b) Hayan renunciado voluntariamente a la institución.
- c) Hayan Fallecido
- d) Hayan solicitado formalmente y de manera voluntaria, ser eliminados del listado.
- e) Se nieguen a colaborar en la formación académica de nuevos negociadores.
- f) Se encuentren formalizados por algún delito.
- g) Se encuentren clasificados en Lista 3.

**Artículo 18º:** Tendrán derecho a reincorporarse al Listado Nacional de Negociadores Policiales en la categoría que tenían antes, sólo aquellos funcionarios mencionados en la letra f), del artículo precedente, una vez que hayan sido absueltos de sus respectivos procesos, por medio de un oficio de su unidad que informe el término del proceso.

Aquellos funcionarios comprendidos en las letras d) y e), no podrán volver a incorporarse al Listado Nacional, a menos que el Jefe Nacional de Inteligencia Policial previo estudio de los antecedentes y a solicitud del requirente, así lo disponga. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

**Artículo 19º:** Será causal de suspensión de la condición de Negociador Calificado, el funcionario que deba ser sometido a terapias de recuperación por haber fallado un proceso de negociación. Sin embargo, al término de 1 año de haber finalizado su terapia, podrá solicitar su reincorporación como Negociador Calificado, por medio de una solicitud dirigida al Jefe Nacional de Inteligencia Policial. **(Artículo modificado por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

## Título VI

### DEL REENTRENAMIENTO PERMANENTE

**Artículo 20º:** La Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, elaborará anualmente un plan de reentrenamiento para Negociadores Policiales Acreditados y Calificados sobre la base de "Juegos Policiales", entendiéndose éstos como ejercicios prácticos en escenarios recreados, de índole policial, en los que se ponen a prueba los conocimientos de los participantes. La citada repartición canalizará lo pertinente con la Jefatura de Educación Policial, para que a través del Centro de Capacitación Profesional, se certifiquen académicamente estos reentrenamientos. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

Asimismo, el Departamento de Asuntos Internacionales de la Institución, deberá velar por generar las instancias para el intercambio de conocimientos con agencias policiales extranjeras, en materias referidas a la negociación de rehenes y al manejo de los incidentes críticos policiales, a través de Programas de Reentrenamientos, Cursos, Talleres, Seminarios etc., que se acuerden.

## **Título VII**

### **DE LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA**

**Artículo 21º:** Todos los incidentes críticos policiales implican el riesgo de muerte o de daño a la integridad física de las personas involucradas y por tanto los negociadores están expuestos a las variables que pueden incidir en el fracaso de una negociación, por tratarse de los interlocutores válidos para asegurar una solución pacífica al incidente.

Todo negociador que por causas directas o indirectas fracase en el proceso de negociación y producto de ello se produzca la muerte del o las personas secuestradas o de las que intenta persuadir de la autoeliminación o daño, deberá ser sometido a una evaluación psicológica, a objeto de identificar eventuales consecuencias post traumáticas que lo invaliden temporalmente de seguir ejerciendo como negociador y a la vez aplicar las terapias de recuperación que sean necesarias.

En caso de ser diagnosticado positivamente, podrá seguir ejerciendo en su condición de tal.

En caso de ser diagnosticado negativamente, la condición de negociador calificado será suspendida en el Listado Nacional de Negociadores Policial, quedando imposibilitado de ejercer como tal hasta el plazo de 1 año, oportunidad en que podrá solicitar su reactivación, conforme al artículo 19º de este reglamento.

## **Título VIII**

### **DE LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA EN LOS AEROPUERTOS**

**Artículo 22º:** Los Actos de Interferencia Ilícita según el Anexo 17 del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, promulgado mediante Decreto Supremo N° 509 Bis de 28.ABR.947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se definen como actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, describiéndose entre otros actos, el apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo y en tierra, la toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos, la intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en el aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.

En particular para este tipo de casos, el Jefe de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales que corresponda, según lo establecido en la Orden General N° 1.282, de fecha 15.DIC.994, y sus modificaciones, será el responsable de instalar y quedar a cargo del respectivo Puesto de Comando y de representar operativamente a la institución en el Centro de Operaciones de Seguridad (COS) de los aeropuertos como Equipo Negociador Calificado, conforme lo permitan los Planes de Contingencia de tales recintos.

Sin embargo, en un nivel ejecutivo, deberá integrarse también al Centro de Operaciones de Seguridad, el Jefe Superior inmediato que corresponda, con el objeto que participe y represente a la institución en la toma de decisiones del C.O.S., sobre la base de los resultados que obtenga del incidente el Equipo Negociador Calificado. En la Región Metropolitana corresponderá esta función al Jefe Nacional de Inteligencia Policial. En el resto de las ciudades donde exista un aeropuerto, le corresponderá esta función a la autoridad institucional aludida en el Artículo 23º del presente reglamento. **(Inciso modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012, por O.G. Nº 2.405, de 17.DIC.014 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

**Artículo 23º:** En aquellos casos en que no existan Brigadas de Investigaciones Policiales Especiales en las áreas jurisdiccionales de las Prefecturas y/o Regiones Policiales, los Jefes de Prefecturas que tengan un aeropuerto en su área, deberán poner especial atención a los Planes de Contingencia de éstos y coordinar con la autoridad aeronáutica que corresponda. Para ello nombrarán a un funcionario del grado de Oficial Jefe, quien tendrá la misión de enlace con el respectivo aeropuerto ante un requerimiento de un acto de interferencia ilícita, asumiendo que dicho Oficial debe ajustarse a los Protocolos de Actuación que mantiene la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial para la conformación de un Equipo de Negociación y contar con a lo menos un funcionario que se encuentre integrado al Listado Nacional de Negociadores Policiales y en caso de no tenerlo, requerir de la capacitación y entrenamiento de su personal para que pueda dar respuesta ante la eventualidad de producirse un acto de interferencia ilícita en los aeropuertos. **(Artículo modificado por O.G. Nº 2.356, de 21.DIC.012 y por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)**

**Artículo 24º:** Teniendo en cuenta que el éxito de la resolución al conflicto depende en esencia del equipo negociador y en particular del buen o mal desempeño del Negociador Calificado, el Jefe del Puesto de Comando velará porque en todo momento se cumpla a cabalidad el Protocolo de Actuación, manteniendo la adecuada coordinación con su superior jerárquico y el resto de los servicios que intervengan en el incidente.

3º.- (Ordinal dejado sin efecto por O.G. Nº 2.421, de 06.JUL.015)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



**JUAN BAEZA MATURANA**  
Prefecto General  
Director General Subrogante

RLD/MGV/vme  
Distribución:  
- Subdirecciones.  
- Inegral.  
- Jefaturas.  
- Repoles/UUDD.  
- BO/ OD  
- Archivo \_\_\_\_\_/